

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico del Despacho el día 28 de Junio de 2022. Sírvase Proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Agosto de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1772

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00379-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderada judicial la sociedad GASES OCCIDENTE S.A., ESP., identificada con Nit. 800.167.643-5, contra el señor ARCESIO MORALES MARÍN, identificado con C.C. No. 10.219.607, para el cobro de la obligación contenida en la Factura No. 1148010208, advirtiéndole que la demanda contiene copia de un título valor digitalizado, que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago. En tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado ARCESIO MORALES MARÍN, identificado con C.C. No. 10.219.607, se sirva PAGAR a favor de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP, la obligación contenida en la Factura No. 1148010208, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.070.604) M/CTE., como capital, representado en la Factura No. 1148010208, cuyo vencimiento fue el 14 de Junio de 2022.
2. INTERESES MORATORIOS sobre la suma descrita en el numeral anterior, causados desde el 15 de Junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

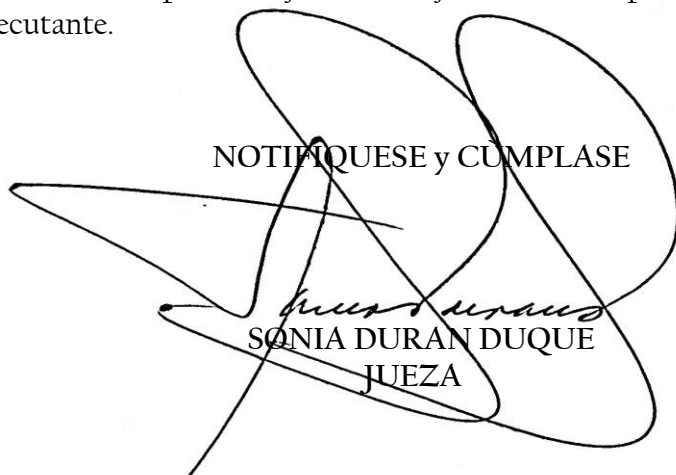
TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

CUARTO. - NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y Decretos reglamentarios concordantes.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, identificada con la C.C. No. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADO como dependiente judicial de la apoderada al estudiante ESTABAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, identificado con C.C. No. 1.144.056.949, dentro del proceso ejecutivo, bajo la entera responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 145 de 26 de agosto de 2022